Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: **135**
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Causante: Eduardo García Alegría
José Delio Tejada Cuero
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00171.00
Fecha: 22 de febrero de 2021

ASUNTO

El pasado 9 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia concentrada al interior del presente asunto sin que compareciera a la misma el Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, quien fue designado como curador *ad litem* de los ciudadanos EDUARDO GARCIA ALEGRIA y JOSÉ DELIO TEJADA CUERO, situación que se evidencia con el control de asistencia y en la constancia dejada en la diligencia virtual. –Minuto 6:11-

Transcurridos el término otorgado por la ley para que el profesional del derecho presentare excusa de su inasistencia aquel no presentó escrito alguno que permita justificar su no comparecencia.

Por lo anterior, este Juzgado dará aplicación a lo señalado en al imperativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, numeral 4; inciso 5; el cual dispone:

> *4. Consecuencias de la inasistencia. (…) la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.096 y T.P. 42.432 del C.S.J. con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: La sanción anterior, deberá ser cancelada a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta 3-0820-000640-8; código 13474; del BANCO AGRARIO, de conformidad con los parámetros establecidos en la CIRCULAR DEAJC20-58 del 1° de septiembre de 2020, según se observa:

c.- Multas

Cuenta y Convenio	Instrucciones para el recaudo		
	Referencia 1	**Referencia 2**	**Referencia 3**
Código: **13474**	Número Identificación multado o sancionado	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Origen de la Multa a) Diligenciar "**1**" si fue impuesta por un despacho judicial y se está pagando dentro de los términos del art. 10° de la Ley 1743 de 2014. b) Diligenciar "2" si la multa es objeto de Cobro Coactivo por la Dirección Ejecutiva o Dirección
Cuenta: **3-0820-000640-8**			
Nombre Cuenta: **CSJ-Multas –CUN**			

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, el Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO cuenta con diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia para pagar la multa que le fue impuesta. En caso de no cancelar los rubros correspondientes en dicho lapso, se remitirá copia de éste proveído a la oficina de cobro coactivo de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SEDE CALI para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8d7e9ab9523c164a707f8292efa1f5f695a116e4a12c48be64b6324f4938a09
Documento generado en 22/02/2021 03:09:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 137

Proceso: VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante: DIEGO ANDRÉS GIRALDO BERRIO
Demandado: BANCOLOMBIA
Radicación: 76.109.40.03.001-2017-00207-00

Este libelo se inició el 07 noviembre de 2017, cuando fue radicado en el Despacho.

El 09 de noviembre de 2018, fue su última actuación, notificada por Traslado No.041, en el Cuaderno Principal.

En el Cuaderno Segundo (2º) de **Demanda de Reconvención**, su última actuación fue notificada por Estado No. 051 del 16 de mayo de 2018.

De los llamamientos en Garantía, la última actuación se registró el 11 de junio de 2019.

Hasta el momento las partes no han cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece que: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 317 del C.G.P., por lo que da lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante.

TERCERO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c5a17b59c64f288f9830f3f6eb04c78fd1df6d02eb48fd8cae9bc1219061053
Documento generado en 22/02/2021 03:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 22 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Rad. 761094003001-2021-00031-00 (Libro 22 folio 273)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

uenaventura, febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2020).

Obrando por intermedio de apoderada judicial, el señor HERNAN CONTRERAS MONTAÑO, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en el pagaré No. P-79960742 suscrito el 19 de agosto de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado. Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor HERNAN CONTRERAS MONTAÑO y en contra del señor DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.914 expedida en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE ($32.000.000.oo) mcte, por concepto de capital representados en el pagaré No. P-79960742 suscrito el 19 de agosto de 2019.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 20 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en

apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.027.738 expedida en Cali, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogada No. 193.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba5c97ab81bd1faf763df183bbf3e1785005e1b6ef6643a82b78c925d3990a2**
Documento generado en 22/02/2021 03:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2021-00031-00 (22-273)
DTE: HERNAN CONTRERAS MONTAÑO
DDO: DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.483.914 expedida en Buenaventura, Valle, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de $51**.000.000.oo** Mcte.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.483.914 expedida en Buenaventura, Valle, en su condición de docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en la I.E. Vasco Nuñez de Balboa de esta ciudad.

Con base en lo anterior, líbrese oficio al Tesorero Distrital y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría De Educación Distrital, a fin de que se sirva proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d130c975d95b95ca923ec385a8320134f6856655a334a1e47675c7ae28e9932f**
Documento generado en 22/02/2021 03:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 132
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00024.00
Fecha: 22 de febrero de 2021

ASUNTO

EL BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra del ciudadano LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO, por los rubros adeudados por concepto de título valor pagaré libranza No. 60603010000558, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación del demandado es la carrera 66 No. 7-18 de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 12 de este

Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2523de90ab0dc61baa042832f6d9e144f1b211f942b9245d841ad52dc682875b
Documento generado en 22/02/2021 03:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RAD. 2019-00183-00 ALEJANDRO LONDOÑOLONDOÑO VS ALEXANDER FORI NAZARITH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el demandado y su apoderado, con la coadyuvancia del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto hasta el descuento del mes de enero de 2021, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del título valor, el archivo del mismo, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que existan para este asunto hasta el descuento del mes de enero de 2021, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Los depósitos judiciales a partir del mes de febrero, le serán devueltos al demandado o a quien autorice. Así las cosas se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO endosatario en propiedad del señor Hernando Torres Chavez, en contra del señor ALEXANDER FORI NAZARITH, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante de los depósitos judiciales, que existan para este asunto hasta el descuento del mes de enero de 2021. Los que lleguen con posterioridad, le serán entregados al demandado o a quien autorice.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: Dar por renunciado al resto de terminos y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

SEXTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac05407145ba53b1b679aa516f2aa2cb808e510752251fb7d3cf685a8590424c**
Documento generado en 22/02/2021 03:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	131
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”
Demandados:	MARIA ELEONORA RIASCOS ALOMÍA y JAIRO IVAN RIASCOS ALOMÍA
Radicación	76.109.40.03.001.2021.00022.00
Fecha:	22 de febrero de 2021

ASUNTO

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO “ SOLIDARIOS” a través de apoderado judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra de los ciudadanos MARIA ELEONORA RIASCOS ALOMÍA y JAIRO IVAN RIASCOS ALOMÍA, por los rubros adeudados por concepto de título valor pagaré libranza No. 103001822, por los intereses corrientes y moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de los demandados es la carrera 44 No. 25-35 Barrio Bellavista de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 8 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af4fccd6ce07bceae2efd808656281a7946a8006dcc5a55418701b1af4378949
Documento generado en 22/02/2021 03:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica